



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México



ESTADO  
UNIDO  
MEXICANO  
DE LA  
CITUD DE  
MÉXICO  
TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

3

### TERCERA SALA ORDINARIA

850

JUICIO NÚMERO: TJ/III-35308/2022

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

#### AUTORIDADES DEMANDADAS:

-DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

#### MAGISTRADO PONENTE:

MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ

#### SECRETARIA DE ACUERDOS:

MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO

#### SENTENCIA

Ciudad de México, a VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

En virtud de no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento pendientes de resolución, ni pruebas pendientes por desahogar y, advirtiéndose de autos que se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro señalado, con fundamento en el artículo 27 párrafo tercero y 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación con el artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto conforme a los siguientes puntos considerativos y resolutivos: -----

#### RESULTANDO

1.- Mediante el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día treinta de mayo de dos mil veintidós, DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX interpuso demanda de nulidad en contra de la autoridad demandada citada al rubro, en el que señaló como actos impugnados: -----

TJ/III-35308/2022  
Sala III



A-215672-2022

1. La **ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA** ordinaria de fecha 04 de mayo de 2022 con número de folio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX suscrita por el Dr. Tomas Camarena Luhrs en su carácter de Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, emitida dentro del expediente DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C misma que manifiesto **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** en ningún momento fue notificado a mi persona por lo tanto y de conformidad con lo previsto por la fracción II del artículo 60 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicito se requiera a la autoridad demandada al momento de contestar la demanda y estar en posibilidades de realizar mi ampliación de demanda
2. El **ACTA DE VISITA DOMICILIARIA** circunstanciada de fecha 05 de mayo de 2022, suscrita por el Dr. Tomas Camarena Luhrs en su carácter de Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, emitida dentro del expediente DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX misma que manifiesto **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** en ningún momento fue notificado a mi persona por lo tanto y de conformidad con lo previsto por la fracción II del artículo 60 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicito se requiera a la autoridad demandada al momento de contestar la demanda y estar en posibilidades de realizar mi ampliación de demanda
3. El **OFICIO DE COMISIÓN** número DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de fecha 05 de mayo de 2022, emitido dentro del expediente DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de el cual manifiesto **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que en ningún momento fue notificado a mi persona por lo tanto y de conformidad con lo previsto por la fracción II del artículo 60 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicito se requiera a la autoridad demandada al momento de contestar la demanda y estar en posibilidades de realizar mi ampliación de demanda.
4. El **ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO** de fecha 19 de mayo de 2022 notificada el día 23 de mayo de 2022, con número de folio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX suscrito por el Dr. Tomas Camarena Luhrs en su carácter de Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, emitido dentro del expediente DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX



2.- Mediante auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda de nulidad y, se ordenó emplazar a juicio a la autoridad señalada como demandada, a efecto de que emitieran su oficio de contestación, asimismo, se concedió la **SUSPENSIÓN** solicitada para el efecto de que se devuelva al actor la credencial que lo autorizó para desempeñar el

puesto de técnico verificador, y que señaló le fue retenida, siendo su único medio de subsistencia.-----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la Ciudad de México  
LA SALA  
DOCHO

**3.-** Inconforme con el acuerdo antes mencionado, la autoridad demanda, interpuso RECURSO DE RECLAMACIÓN, ingresado en Oficialía de partes de este Tribunal el día diez de junio de dos mil veintidós, y previa valoración de los argumentos vertidos por el recurrente y de las constancias que integren el expediente en el que se actúa, la Tercera Sala Ordinaria emitió Resolución al Recurso de Reclamación, con fecha trece de junio de dos mil veintidós, considerando el Recurso de infundado.-----

**4.-** La parte actora, manifestó su inconformidad e interpuso QUEJA en contra de la autoridad demandada por el incumplimiento de suspensión concedida mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, la cual se admitió a trámite mediante proveído de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, corriéndosele traslado a la autoridad demandada para que informara sobre el cumplimiento a la suspensión; carga procesal que fue desahogada, mediante oficio ingresado en Oficialía de partes de este Tribunal el veintidós de junio de dos mil veintidós, mismo con el que se dio vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera, carga procesal que fue desahogada; resolviéndose la queja el ocho de julio de dos mil veintidós, la que resultó infundada.-----

**5.-** Por auto del primero de julio de dos mil veintidós, se tuvo por contestada la demanda por la autoridad demandada, y se concedió a la parte actora el término de quince días hábiles a efecto de que produjera la ampliación a su demanda. -----

**6.-** Mediante el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día cuatro de agosto de dos mil veintidós, el actor presentó la AMPLIACIÓN DEMANDA de nulidad en contra de la autoridad demandada citada al rubro, en el que señaló como actos impugnados: -----

**A.** De la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México:

1. La orden de **VISITA DOMICILIARIA ORDINARIA** de fecha 04 de mayo de 2022 con número de folio DATOS PERSONALES ART.186 LTAITRC CDMX  
DATOS PERSONALES ART.186 LTAITRC CDMX suscrita por el Dr. Tomas Camarena Luhrs en su carácter de Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, emitida dentro del expediente DATOS PERSONALES ART.186 LTAITRC CDMX  
DATOS PERSONALES ART.186 LTAITRC CDMX  
DATOS PERSONALES ART.186 LTAITRC CDMX la cual como bien manifesté **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, dentro del escrito inicial de demanda, que no fue notificada ni hecha de mi conocimiento en ningún momento.

2. El **OFICIO DE COMISIÓN** número DATOS PERSONALES ART.186 LTAITRC CDMX  
DATOS PERSONALES ART.186 LTAITRC CDMX  
DATOS PERSONALES ART.186 LTAITRC CDMX de fecha 04 de mayo de 2022, emitido dentro del expediente DATOS PERSONALES ART.186 LTAITRC CDMX  
DATOS PERSONALES ART.186 LTAITRC CDMX  
DATOS PERSONALES ART.186 LTAITRC CDMX el cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, dentro del escrito inicial de demanda, que no fue notificada ni hecha de mi conocimiento en ningún momento.

3. El **ACTA DE VISITA DOMICILIARIA** circunstanciada de fecha 05 de mayo de 2022, suscrita por el Dr. Tomas Camarena Luhrs en su carácter de Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, emitida dentro del expediente DATOS PERSONALES ART.186 LTAITRC CDMX  
DATOS PERSONALES ART.186 LTAITRC CDMX  
DATOS PERSONALES ART.186 LTAITRC CDMX la cual como bien manifesté **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, dentro del escrito inicial de demanda, que no fue notificada ni hecha de mi conocimiento en ningún momento.



7.- Mediante el oficio presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día dos de septiembre de dos mil veintidós, la autoridad demandada dió contestación a la **AMPLIACIÓN DEMANDA**, en la que se pronunció respecto de los actos controvertidos, ofreció pruebas, formuló causal de improcedencia y defendió la legalidad del acto impugnado.

8.- Con fundamento en el artículo 94 y 96 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se tiene por cerrada la instrucción del juicio; por lo que estando dentro del término, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde.

**CONSIDERANDO:**



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México



ESTADOS MEXICANOS  
DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
DE MÉXICO  
RA SALA  
TA OCHO

**I.** - Esta Tercera Sala Ordinaria es **COMPETENTE** para conocer del juicio citado al rubro en términos de los artículos 1, y 3 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

**II.** Por ser una cuestión de orden público y estudio preferente, se procede al estudio de las causales de improcedencia y/o sobreseimiento hechas valer por la autoridad demandada y en su caso, de aquellas que se adviertan de oficio con fundamento en los artículos 92 y 93 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

Al respecto, el **DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, no manifestó durante el juicio procesal, ninguna causal de improcedencia y sobreseimiento, y esta Sala no advierte que se actualice causal alguna, por lo tanto, **no se sobresee el presente juicio**, por lo cual esta Sala se adentra a analizar y resolver el fondo del asunto. -----

**III.**-En cuanto al fondo, la controversia en el presente asunto consiste en determinar la legalidad o ilegalidad de los actos precisados en el primer resultado de esta sentencia, lo que traerá como consecuencia, en el primer supuesto, que se reconozca su validez, y en el segundo, que se declare su nulidad.-----

**IV.**- Esta Sala Ordinaria, de conformidad con los artículos 98 y penúltimo párrafo del 100, ambos de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso del Distrito Federal, se adentra al estudio del primer concepto de nulidad, en el que la parte actora manifiesta sustancialmente que el acuerdo de inicio de procedimiento y todos los actos anteriores a éste no le fueron notificados, violando sus derechos a la defensa e impartición de justicia lo que contraviene lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucionales, además de que la autoridad fue omisa al no destacar qué procesos son los que utiliza para garantizar la no violación del proceso y los derechos del hoy actor, ya que solo se limitó a realizar transcripciones de las documentales que no le fueron entregadas fidedignamente y que tampoco se previo que el personal debe ser notificado de los actos que afectan su seguridad jurídica, ni tampoco previo que el



Representante Legal del establecimiento tenga facultades respecto de las autorizaciones otorgadas al personal de manera particular, asimismo, advierte que en ningún momento se hizo de su conocimiento la Orden de Visita Domiciliaria de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, misma que dio paso a la **acta visita** que quedo plasmada dentro del acta de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós con número **así como el oficio de comisión** de oficio  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
 DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
 DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
 DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
 DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, por medio de la cual ilegalmente fue circunstanciada una acta de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, ya que del análisis realizado a la transcripción del acta circunstanciada de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, así como a la exhibida por la autoridad demanda en la contestación al escrito inicial de demanda, no se advirtió que se haya hecho de su conocimiento, siendo dichos actos los que se tomaron en cuenta para el inicio del procedimiento que sí afecta su esfera jurídica de derechos en lo particular.



Por su parte, el **Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México**, señaló en cuanto a la **falta de fundamentación y motivación**, que es improcedente e infundado lo manifestado por el actor en el sentido de que no se observaron las formalidades esenciales del procedimiento, ya que sí, se fundamentaron y motivaron los actos impugnados, de la cual se hizo un análisis de las diversas conductas u omisiones por parte del DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX mismo que obran en el expediente y que están descritas en las fojas de la 96 a la 100, detallando lo momentos procesales que fueron notificados al hoy actor, es decir, los actos administrativos de los que se duele el actor fueron hechos de conocimiento al momento de la visita de inspección de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, máxime que el acta referida el DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
 DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
 DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX plasmo su firma de puño y letra, así como la leyenda "... me reservo el derecho a manifestar en tiempo y forma...", finalmente, en la contestación de la AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA, se advierte en cuanto a que en ningún momento hizo del conocimiento del suscrito la orden de vista domiciliaria, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, misma que dio paso a la **visita domiciliaria** ordinaria que quedo plasmada dentro del acta de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós con número **así como el oficio de comisión** de oficio  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
 DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
 DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
 DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
 DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, por



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México  
SALA NOCHES  
MÉXICO D.F.  
T.J.III-35308/2022

medio de la cual ilegalmente fue circunstanciada una acta de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, ya que son infundados, toda vez que confunde la emisión de la orden de visita domiciliaria folio ~~DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX~~ con el oficio de comisión ~~DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX~~ ~~DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX~~ de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, al respecto resalta que dicha orden de visita domiciliaria ordinaria referida, cuenta con la firma autógrafa por parte del ~~DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX~~ ~~DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX~~

~~DATO PERSONAL ART.186 LT~~  
~~DATO PERSONAL ART.186 LT~~  
~~DATO PERSONAL ART.186 LT~~  
~~DATO PERSONAL ART.186 LT~~  
~~DATO PERSONAL ART.186 LT~~

quién se ostento como Apoderado Legal del Centro de Verificación Vehicular, acreditando tal carácter con el gafete expedido por la Dirección general de Calidad del aire, con clave ~~DATO PERSONAL~~

Esta Sala Jurisdiccional Ordinaria, considera que le asiste la razón a la parte actora cuando refiere en sus conceptos de nulidad que la enjuiciada fue omisa en cumplir con los requisitos formales exigidos por las leyes, generando vicios en el procedimiento que terminaron por afectar a la parte actora al tener como resultado el aseguramiento precautorio de la autorización número credencial que le permitía realizar su trabajo como Técnico verificador, impresión y captura del centro de verificación ~~DATO PERSONAL AF~~ ya que si bien es cierto la enjuiciada demostró haber notificado el Orden de Visita Domiciliaria de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, al ~~DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX~~ ~~DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX~~ quién se ostentó como Apoderado Legal del Centro de Verificación ~~DATO PERSONAL AR~~ ~~DATO PERSONAL AR~~ ~~DATO PERSONAL AR~~ ~~DATO PERSONAL AR~~ también cierto es, que la autoridad no demostró y sustentó que su actuar se haya ajustado a un principio de legalidad, al asegurar o retirar de forma precautoria la credencial con autorización número ~~DATO PERSONAL~~ ~~DATO PERSONAL~~ ~~DATO PERSONAL~~ ~~DATO PERSONAL~~ máxime que era su medio que le permitía realizar su trabajo como Técnico verificador, impresión y captura del centro de verificación ~~DATO PERSONAL ART~~ ~~DATO PERSONAL ART~~ ~~DATO PERSONAL ART~~ ~~DATO PERSONAL ART~~ así como de subsistir, siendo su única fuente de ingreso, pues de los actos a debate no se advierte que se le hubieran notificado legalmente, máxime que con base en éstas, se impuso una medida precautoria al actor.

Por ello, es evidente que le asiste la razón a la parte actora cuando aduce que los actos impugnados previos al acuerdo de inicio de procedimiento son ilegales, cuando no especificó por que el personal no debe ser notificado de los actos que afectan la seguridad jurídica, ni que el Representante Legal del establecimiento tenga facultades respecto de las autorizaciones otorgadas al personal, máxime que no se le notificó a él personalmente y que dicha Acta de



Verificación, no señaló como medida precautoria el retiro de la credencia referida, además de no argumentar los motivos y circunstancias que llevaron a la autoridad para retirar la credencial referida del hoy actor. -----

Así las cosas, esta Sala Ordinaria Jurisdiccional, estima que le asiste la razón a la parte actora al referir que el acto impugnado con el que se dio inicio al procedimiento administrativo contra el accionante es ilegal, ya que se contravino lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo para Distrito Federal, así como el 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Por lo antes precisado, resulta procedente declarar la nulidad de la orden de visita domiciliaria ordinaria número ~~DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX~~ del cuatro de mayo de dos mil veintidós dentro del expediente ~~DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX~~ con la que se inició el procedimiento contra el accionante, emitida en contravención a los fundamentos legales y jurisprudenciales antes señalados, así como del acta de visita y acuerdo de inicio de procedimiento, únicamente en lo que se refiere al actor Raúl Martínez de la Vega, pues se trata de actos fruto de un acto viciado. Al efecto resulta ilustrativo el siguiente criterio jurisprudencial: -----

**"ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.** Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal."

Asimismo, es aplicable la jurisprudencia número siete, correspondiente a la Tercera Época, sustentada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, que a la letra dice: -----

**"ACTOS O RESOLUCIONES DERIVADOS DE ACTOS VICIADOS. SON ILEGALES LOS.**- Son ilegales los actos o resoluciones de las autoridades administrativas derivados de actos o diligencias viciados; en consecuencia, carecen de validez y procede declarar su nulidad".



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México



DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
DE MÉXICO  
SALA  
SEGUNDA

Toda vez que ha resultado fundado el concepto de nulidad sujeto a estudio y el mismo ha sido suficiente para declarar la nulidad de los actos impugnados en el presente juicio, no es necesario que esta Juzgadora entre al análisis de los demás conceptos de nulidad ya que en nada variaría el sentido de esta sentencia. Sirve de apoyo la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior de este Tribunal que a continuación se cita:

"Época: Tercera  
Instancia: Sala Superior, TCADF  
Tesis: S.S./J. 13

**CAUSALES DE NULIDAD. SI RESULTA FUNDADO UNO DE LOS CONCEPTOS DE NULIDAD NO ES NECESARIO EL ANÁLISIS DE TODOS LOS DEMÁS.**- En los casos en que el actor haga valer varias causales de nulidad en la demanda, y al estudiarlas, la Sala del conocimiento considere que una es fundada y suficiente para declarar la nulidad de la resolución o acto impugnado, y para satisfacer la pretensión del demandante, no está obligada a analizar en el juicio las demás causales.

R.A. 1561/97-II-3366/96.- Parte Actora: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Sesión del 13 de enero, 1998.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Eduardo Fortis Garduño.

R.A. 2032/97-III-1839/97.- Parte Actora: Alberto Jimeno López.- Sesión del 4 de febrero, 1998.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Jaime Araiza Velázquez.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Socorro Diaz Mora.

R.A. 12/98-I-3802/97.- Parte Actora: María Magdalena Barranco.- Sesión del 12 de marzo, 1998.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Jaime Araiza Velázquez.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Socorro Diaz.

R.A. 93/98-II-3105/97.- Parte Actora: Alvaro Molina Castañeda.- Sesión del 26 de marzo, 1998.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Antonio Casas Cadena.- Secretario de Acuerdos, Lic. Raúl Domínguez.

R.A. 2273/97-I-3463/97.- Parte Actora: Universidad Nacional Autónoma de México.- Sesión del 6 de mayo, 1998.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Antonio Casas Cadena.- Secretario de Acuerdos, Lic. J.A. Clemente Zayas Domínguez.

En atención a lo antes asentado, esta Instrucción estima procedente declarar la nulidad de la orden de visita domiciliaria ordinaria número DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX del cuatro de mayo de dos mil veintidós dentro del expediente DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX acta de visita y acuerdo de inicio de procedimiento, únicamente en lo que se refiere al actor DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX al ser frutos de un acto viciado de origen, con fundamento en lo previsto por las fracciones II y III, del artículo 100



de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como también procede que con fundamento en el numeral 102 fracción II y III del ordenamiento legal en cita, la autoridad demandada restituya a la actora en el pleno goce de sus derechos indebidamente afectados, quedando la responsable obligada a dejar sin efecto legal alguno los actos impugnados y omitir imponer sanción alguna a la parte actora con fundamento en la ilegal orden de visita domiciliaria ordinaria número \_\_\_\_\_ del cuatro de mayo de dos mil veintidós dentro del expediente \_\_\_\_\_

DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX

Cumplimiento que se deberá efectuar, dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que quede firme la presente sentencia; plazo que se funda en los artículos 98 fracción IV, y 102 primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa que rige a este Tribunal.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 96, 97, 98, 102, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y 3, fracción I, 25, fracción I, 31, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Esta Sala Ordinaria es **COMPETENTE** para conocer del presente asunto, en términos de lo expuesto en el Considerando I de este fallo. -----

**SEGUNDO.-** No se sobresee el presente juicio, por las razones expuestas en el Considerando II de esta sentencia. -----

**TERCERO.-** La parte actora acreditó los extremos de su acción.-----

**CUARTO.-** Se declara la **NULIDAD** de los actos impugnados precisados en el primer resultando de este fallo, con todas sus consecuencias legales, quedando obligada la responsable a dar cumplimiento al mismo dentro del término indicado en el último Considerando de la presente sentencia.



**QUINTO.-** Se hace saber a las partes, que en contra de la presente sentencia, pueden interponer el recurso de apelación, dentro de los diez días siguientes al en que surta sus efectos la notificación. -----

-11-

**SEXTO.**-A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, para mayor comprensión de lo resuelto, las partes podrán consultar el expediente y si así lo solicitan, serán atendidos por los Secretarios de Acuerdos o el Magistrado Instructor. -----

**SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES** y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; **MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Magistrado Instructor de la Ponencia Ocho; **LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA**, Magistrada Presidenta y **LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**, Integrante, quienes actúan ante la **MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO**, Secretaria de Acuerdos que da fe. -----

AGJ/NFGT/FASA

**MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**

Magistrado Instructor

**LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA**

Magistrada Presidenta

**LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**

Magistrado Integrante

**MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO**

Secretaria de Acuerdos







Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

1

469  
470

## TERCERA SALA ORDINARIA

### PONENCIA OCHO

JUICIO NÚMERO: TJ/III-35308/2022

**ACTOR:** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
**ACTOR:** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

### RECEPCIÓN DE EXPEDIENTE/EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY VISTA A LA ACTORA/ AUTORIZADOS Y REVOCADOS

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticinco.- Por recibido el oficio presentado ante esta Sala, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual devuelve el expediente original del juicio al rubro citado, en que se resolvió el recurso de apelación RAJ82709/2022; en que se confirmó la sentencia dictada por esta Tercera Sala Ordinaria, en cumplimiento a una ejecutoria de amparo; asimismo, se da cuenta con un oficio reservado en la carpeta provisional, en que la autoridad demandada exhibió documentales para acreditar el cabal cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio citado al rubro; y tres escritos reservados en que la parte actora autoriza y revoca a diversas personas.- Al respecto, **SE ACUERDA**.- Agréguese a sus autos el oficio, así como la carpeta provisional elaborada con motivo de los recursos del recurso de apelación RAJ82709/2022; y DÍGASELE a las partes que atendiendo a la jurisprudencia intitulada "COSA JUZGADA. LAS SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES ORDINARIOS CONSERVAN ESA CALIDAD AUN CUANDO SEAN RECLAMADAS EN AMPARO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE JALISCO)", la sentencia dictada en el juicio citado al rubro, **CAUSA EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY**.- Respecto del cumplimiento reservado, **con copias del presente proveído y del oficio presentado el doce de agosto de dos mil veinticuatro, con sus anexos, DESE VISTA A LA PARTE ACTORA** por el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, para que manifieste lo que a su derecho convenga; apercibida de que en caso de

TJ/III-35308/2022  
RECIBIDO



A-081918-2025

no hacerlo, se determinará lo que en derecho proceda, con las constancias que obran en autos.- En relación a los escritos ingresados el diez de enero de dos mil veintitrés, trece de julio de dos mil veintitrés y ocho de enero de dos mil veinticinco, se observa que en los dos primeros la parte actora señaló diversos autorizados; sin embargo, en el tercero, **revoca a todos los autorizados con anterioridad y señala como nuevos autorizados a CARLOS FLORES ALCANTAR, ANA GABRIELA VALDÉS PIMENTEL, ELIZABETH MONROY OLMO, ARELY ESCALONA PANIAGUA, SOFÍA BLAS CASTILLO Y ARELY BRETON LÓPEZ, sin precisar nuevo domicilio**, por lo que con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se tienen como **nuevos autorizados de la parte actora a CARLOS FLORES ALCANTAR, ANA GABRIELA VALDÉS PIMENTEL, ELIZABETH MONROY OLMO, ARELY ESCALONA PANIAGUA, SOFÍA BLAS CASTILLO Y ARELY BRETON LÓPEZ**, y por revocados a todos los señalados con anterioridad.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, CON COPIAS DEL PRESENTE PROVEÍDO Y DEL OFICIO PRESENTADO EL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CON SUS ANEXOS.**- Así lo proveyó y firma el **MAGISTRADO MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Instructor de la Ponencia Ocho de la Tercera Sala Ordinaria de este Tribunal; ante la Secretaría de Acuerdos **MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIERREZ TRUJILLO**, que da fe.

